REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000416 DE 2023

30 NOV 2023

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), la Resolución 210 de 2022, expedida por la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural y, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 preceptúa que *"[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete realizar las acciones administrativas y materiales tendientes a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a través de la formulación, gestión y coordinación de las políticas agropecuarias, pesqueras, forestales y de desarrollo rural.

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que "*Es deber del Estado promover el acceso Progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*".

Que el artículo 65 ibidem, consagra que "*La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad*".

Que la Ley 101 de 1993, "*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*", señaló que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad encargada de establecer la política del sector delimitada en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política. Dicha ley en su Capítulo I establece como propósitos, entre otros: "*Propender por la ampliación y fortalecimiento de la Política Social en el sector Rural; Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo; Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros directamente o a través de sus Organizaciones Representativas en las decisiones del*

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Estado que los afecten".

Que, en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como fundamento para la convivencia en el ámbito público y privado, a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y los derechos de sus integrantes. La implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación.

Que el primer punto del Acuerdo Final "*Hacia un Nuevo Campo Colombiano*", contiene el Acuerdo Reforma Rural Integral, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La Reforma Rural Integral debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.

Que, atendiendo los mandatos contenidos en el Acuerdo de Paz, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe establecer los lineamientos, programas y proyectos para el Desarrollo Rural, y en virtud de ello, ha expedido varios planes nacionales sectoriales, así como proyectos misionales para la dotación de Bienes Públicos de Rurales.

Que conforme lo dispuesto en la Ley 2294 del 19 mayo 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se sientan las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio del relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento en armonía con la naturaleza.

Que con el objetivo de impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural, el Decreto-Ley 313 de 1960, reglamentado por el Decreto 1565 de 2015 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario*", creó el Fondo de Fomento Agropecuario como una cuenta separada, incluida en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual se cumplirá en el marco de las políticas que adopte el MADR, mediante la cofinanciación de proyectos aprobados bajo las directrices expedidas para el Fondo, respetando los principios de desarrollo sostenible (de acuerdo con el artículo 2.1.4.1.2. del Decreto 1071 de 2015).

Que el Fondo está focalizado en los pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, de acuicultura, y de desarrollo rural; sus objetivos y directrices están relacionados con los proyectos a financiar; la definición de las Entidades u Organizaciones que pueden presentar propuestas; gastos no cofinanciables, así como el valor mínimo de la contrapartida que deben aportar los proponentes que se encuentran definidos en el Decreto 1071 de 2015.

Que la administración del Fondo de Fomento Agropecuario, se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias*".

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Que el Decreto 1701 del 19 de diciembre de 2020 "*Por el cual se modifican los artículos 2.1.4.1.5, 2.1.4.1.6, 2.1.4.1.8, 2.1.4.1.9 y 2.1.4.1.1.1. y se deroga el artículo 2.1.4.1.12. del Capítulo 1, Título 4, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural- en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario*", dispone en su artículo 3º las entidades u organizaciones que pueden presentar propuesta para desarrollar las actividades relacionadas con transferencia de tecnología, investigación y modernización del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social.

Que el artículo 5º del citado Decreto 1701, dispone respecto del trámite y requisitos para acceder a la cofinanciación de proyectos con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario que, serán establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el "Manual Operativo", y será publicado en la página web del Ministerio.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, y de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de la Resolución interna No. 000007 del 13 de enero de 2021, "*Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, y se dictan otras disposiciones*", se expidió el "*MANUAL OPERATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO*", se consignan las condiciones generales y los requisitos para la cofinanciación de proyectos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1.3 de la citada Resolución No. 000007, la coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario está a cargo de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales.

Que, con el propósito de mejorar los parámetros de producción en las fincas de pequeños productores ganaderos doble propósito en los municipios de La Paz, San Diego y El Copey, ubicados en el departamento del Cesar, la ASOCIACION DE MUNCIPIOS DEL SUR – SUR DE LA GUAJIRA "LA GUAJIRA ZONA SUR, departamento del Cesar, radicó y presentó en la Dirección de Bienes Públicos Rurales el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y ORGANIZACIONALES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES GANADERAS DOBLE PROPÓSITO DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, SAN DIEGO Y EL COPEY EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

Que una vez realizadas las mesas técnicas y los ajustes correspondientes bajo la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos señalados en el Manual Operativo, se estableció que el proyecto, cumple con los lineamientos establecidos en el citado manual y en la normatividad vigente aplicable, por lo que fue llevado a Comité Técnico presidido por la Secretaria Técnica, ejercida por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, de acuerdo con lo señalado en el Manual Operativo del Fondo de Fomento Agropecuario.

Que, en sesión del 14 de noviembre de 2023, el proyecto presentado por la ASOCIACION DE MUNCIPIOS DEL SUR – SUR DE LA GUAJIRA "LA GUAJIRA ZONA SUR, departamento del Cesar, después de ser estudiado y disertado bajo los criterios y requisitos establecidos en el Manual Operativo del Fondo de Fomento Agropecuario, fue viabilizado de manera unánime por parte de los miembros del Comité habilitados para votar, tal y como consta en Acta de fecha 14 de noviembre de 2023 y en el Formato de viabilidad suscrito por los miembros del Comité Técnico.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Que de acuerdo con lo anterior, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales presentó los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron remitidos mediante memorando 2023-440-006628-3 de 17 de noviembre de 2023 al Grupo de Contratación y ajustados mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2023, con la descripción detallada y justificación para la contratación con el siguiente objeto: *"Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para mejorar los parámetros de producción en las fincas de pequeños productores ganaderos doble propósito en los municipios de La Paz, San Diego y El Copey en el departamento del Cesar."*

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que el Decreto 1082 de 2015, reguló los convenios o contratos interadministrativos, de la siguiente manera *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"[l]a Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa "Acto administrativo de justificación de la contratación directa".*

Que el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales certificó que la ASOCIACION DE MUNCIPIOS DEL SUR – SUR DE LA GUAJIRA "LA GUAJIRA ZONA SUR, ostenta la idoneidad técnica para ejecutar el objeto del convenio, por cuanto ha celebrado convenios con entidades públicas para el mejoramiento productivo del sector agrícola y pecuario y del pequeño agricultor, un elemento esencial y fundamental que le brindará al Ministerio la garantía en la ejecución del convenio.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción del convenio interadministrativo con el siguiente objeto: *"Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para mejorar los parámetros de producción en las fincas de pequeños productores ganaderos doble propósito en los municipios de La Paz, San Diego y El Copey en el departamento del Cesar"* entre la **ASOCIACION DE MUNCIPIOS DEL SUR – SUR DE LA GUAJIRA** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR).**

Causal que se invoca: la contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Presupuesto: el valor del convenio interadministrativo para mejorar los parámetros de producción en las fincas de pequeños productores ganaderos doble propósito en los municipios de La Paz, San Diego y El Copey en el departamento del Cesar, asciende a la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($12.959.205.635) MCTE.**, de los cuales:

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

• **DIEZ MIL TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($10.300.999.385),** son provenientes de recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal 87523 del 16 de noviembre de 2023.

• **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.658.206.250),** son aportes en especie de la ASOCIACION DE MUNCIPIOS DEL SUR – SUR DE LA GUAJIRA, tal como consta en el certificado de contrapartida de 26 de septiembre de 2023.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: en la plataforma de contratación SECOP II y en las dependencias del Grupo de Contratación ubicadas en la sede principal del MADR de Bogotá D.C.

Condiciones de ejecución: el plazo de ejecución del convenio será de diez (10) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de acta de inicio. El convenio se perfeccionará con la aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía única de cumplimiento por parte del MADR. La ASOCIACION DE MUNCIPIOS DEL SUR – SUR DE LA GUAJIRA tendrá a su cargo la ejecución de las obligaciones consignadas en el estudio previo, el convenio y el anexo técnico.

Artículo 2. Publicar este acto administrativo en la plataforma SECOP II.

Artículo 3. Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 4. Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a 30 NOV 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Byron Valdivieso Valdivieso

Firmado digitalmente por Byron Valdivieso Valdivieso
Fecha: 2023.11.30 15:11:03 -05'00'

BYRON VALDIVIESO VALDIVIESO
Secretario General

Proyectó: Amparo Carolina Narváez
Revisó: Liliana Abril Lemus-Coordinadora Grupo Contratación

Firmado digitalmente por LILIANA ABRIL LEMUS